

SALA TOLUCA

Sesión PÚBLICA
Martes 21 de febrero de 2023

Asuntos listados (2 JDC y 1 JE) **TOTAL DE RESUELTOS: 3**

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JE-2/2023	Omar Ortega Álvarez	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JDCL/1364/2022 y JDCL/1373/2022 acumulados, que revocó el acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, por el que se dictó medidas cautelares que le impedían a Zurisaday Rubí Rodríguez Flores, realizar manifestaciones en medios de comunicación y diversos medios electrónicos; así como, el acuerdo once de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual le suspendieron sus derechos partidarios.	Vida interna de partidos	Se CONFIRMÓ la sentencia impugnada, ya que contrariamente a lo aducido por el actor, la ciudadana Zurisaday Rubí Rodríguez Flores, parte actora en la instancia local, sí tiene el carácter de militante del PRD, ya que como lo señaló el Tribunal responsable, en el expediente obran copias de los diversos documentos que la acreditaban como Consejera Estatal y Congresista Nacional del citado partido político en el Estado de México. Por lo que, conforme a los estatutos, sólo las personas afiliadas que integren el Listado Nominal tienen derecho, entre otras cosas, a postularse para ocupar cualquier cargo de Dirección dentro de éste, con lo cual se tiene por acreditado el requisito de legitimación de la actora. De igual manera, se determinó que la resolución cumple con los requisitos de fundamentación y motivación y, en todo caso, si el promovente los consideraba indebidos, debió plantearlo así y controvertir de forma mínima y suficiente las consideraciones de la responsable, y no limitarse a señalar de forma genérica que existe una contradicción en el estudio de ésta.
2.	ST-JDC-16/2023	DATO PROTEGIDO	Sentencia de veinte de enero del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local JDCL/10/2023, que confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEM/CG/04/2023, por el que se designaron las Vocalías de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Gubernatura 2023.	Integración de órganos electorales	Se REVOCÓ la sentencia impugnada al ser fundado el agravio relativo a la negativa de implementar una acción afirmativa y juzgar con perspectiva de género en la designación de la sustitución de la Vocalía de Capacitación en el Distrito Electoral número 27 con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; lo anterior, porque la autoridad responsable al confirmar la designación como vocal de capacitación a un aspirante del sexo masculino que obtuvo menor calificación que la actora no protegió el derecho de una mujer a integrar un órgano electoral, más aún, cuando en los órganos electorales debe privilegiarse el mejor promedio respecto al principio de profesionalismo de este tipo de organismos; máxime que el resultado de la calificación tenía una serie de parámetros como el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, con lo cual se perseguía que quienes fueran designadas tuvieran las mejores aptitudes para el propio desempeño del cargo.

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	ST-JDC-20/2023	DATO PROTEGIDO	Sentencia de treinta de enero del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local JDCL/15/2023, que confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEM/CG/09/2023, por el que se sustituyeron vocalías en las juntas distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para la elección de Gubernatura 2023, en específico la designación del Distrito 27 de Valle de Chalco Solidaridad.	Integración de órganos electorales	Se CONFIRMÓ la sentencia impugnada, ya que contrario a lo señalado por la parte promovente, la responsable sí fundó y motivó su determinación porque aún y cuando no realizó un análisis respecto del acuerdo controvertido, ello se debió a que los argumentos de la parte actora se encaminaron a controvertir los resultados de la etapa de la entrevista, lo cual realizó de manera extemporánea, situación que se ajusta al orden normativo, toda vez que los resultados obtenidos en cada etapa constituye un acto jurídico independiente uno del otro, por lo que si le generaba afectación a la parte actora la citada etapa, entonces la debió controvertir en el momento procesal oportuno.